




diecisiete mil doscientos treinta guión cero, de su mismo domicilio; todos chilenos, mayores de edad, quienes acreditan su identidad conforme a derecho y exponen: Que por el presente instrumento los comparecientes pactan un contrato de Sociedad Anónima que se registrará por las leyes y reglamentos vigentes sobre Sociedades Anónimas y por los Estatutos que a continuación se expresan, con el único objeto de constituir un **CENTRO DE FORMACION TECNICA** al amparo de la **Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza** número dieciocho mil novecientos sesenta y dos. **TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION. ARTICULO PRIMERO:** Se constituye una Sociedad Anónima Cerrada con el nombre de "SOCIEDAD EDUCACIONAL UTA. S.A." que se registrará por las disposiciones de estos estatutos, los preceptos de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, y su Reglamento; por la ley orgánica constitucional de enseñanza número dieciocho mil novecientos sesenta y dos, en lo pertinente y por las demás normas aplicables a este tipo de Sociedades. **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Arica, sin perjuicio de las agencias o sucursales que el Directorio acordare crear en otras ciudades del país o del extranjero. **ARTICULO TERCERO:** La duración de la sociedad será **indefinida.** **TITULO SEGUNDO: OBJETO Y ESTRUCTURA DEL CENTRO DE FORMACION TECNICA DE TARAPACA. ARTICULO CUARTO:** El objeto de la sociedad es la creación, organización, mantención y desarrollo de un Centro de Formación Técnica, que se denominará: **Centro de Formación Técnica de Tarapacá;** a fin que atienda adecuadamente los intereses y necesidades, tanto regionales como nacionales y; en especial la zona de la Primera Región, mediante la

1 formación de técnicos de nivel superior con los
2 conocimientos necesarios para el ejercicio de sus
3 respectivas actividades, y podrá realizar además toda otra
4 actividad que contribuya a la consecución de ese objeto.
5 En cumplimiento de los objetivos señalados, la sociedad
6 podrá realizar, directa o indirectamente, todos los actos
7 y celebrar todos los contratos necesarios o conducentes al
8 cumplimiento del objeto social. El Centro de Formación
9 Técnica de Tarapacá dispondrá de su domicilio en la
10 ciudad de Arica y tendrá una estructura administrativa
11 compuesta de un Rector, nombrado por el Directorio de la
12 Sociedad que a su vez será el Gerente General de la
13 Sociedad; un Vicerrector por cada Sede que se cree en el
14 futuro; un Jefe de Carrera y Profesores de Asignaturas,
15 todos nombrados por el Rector. RECTOR. Las funciones del
16 Rector serán sin perjuicio de aquellas que se le
17 confieren tanto por la ley como por los presentes estatutos
18 al Gerente General de la sociedad y sin perjuicio además,
19 de las propias atribuciones privativas del Directorio, las
20 siguientes: UNO.- Representar legalmente al Centro de
21 Formación Técnica de Tarapacá, tanto en lo judicial como
22 en lo extrajudicial.- DOS.- Designar al o los
23 Vicerrectores, Jefes de Carrera. TRES.- Cuidar de la
24 observancia de los estatutos sociales. CUATRO.- Firmar las
25 actas, comunicaciones, diplomas y documentos que
26 correspondan. CINCO.- Delegar funciones propias en alguno
27 de los Vicerrectores en forma temporal y limitada. SEIS.-
28 Proponer al Directorio de la Sociedad Educativa UTA.
29 S.A., el presupuesto anual del Centro de Formación
30 Técnica de Tarapacá, la política de remuneraciones de su





1 cuerpo académico y de otro personal del referido Centro, el
2 valor de las matrículas y de los derechos mensuales, la
3 planta del personal administrativo y de servicio, los
4 Reglamentos Generales y Organigramas que sean necesarios
5 para el funcionamiento del señalado Centro, así como los
6 planes y Programas de Estudio de las carreras que se
7 impartirán y los reglamentos académicos, presentar la
8 Memoria Anual y el Balance de dicho Centro para que se
9 someta a la Junta General de Accionistas de la sociedad.
10 SIETE.- En general, realizar todos los actos de gobierno
11 interno del mencionado Centro, y, además, aquellos que las
12 circunstancias hagan necesarios para la conservación del
13 orden y disciplina, dentro del mencionado Centro o fuera
14 de él, en lo que le concierna, así como para la
15 conservación y protección de sus bienes. VICERRECTOR. El
16 cargo Vicerrector tendrá la responsabilidad de la
17 administración, operación, coordinación y desarrollo de los
18 asuntos académicos del señalado Centro en su respectiva
19 Sede. JEFES DE CARRERA. Los Jefes de Carrera
20 dependerán directamente del Rector y tendrán como
21 atribución, coordinar, controlar y evaluar todas las
22 actividades académicas correspondientes al cumplimiento de
23 los planes y programas de estudios de las respectivas
24 carreras, bajo las órdenes y supervisión del Vicerrector
25 que corresponda. PROFESORES. Los profesores deberán
26 impartir docencia, desarrollar los programas de las
27 asignaturas correspondientes, conforme a los Planes y
28 Programas de Estudios pertinentes y evaluar su resultado.
29 DURACION DE LOS CARGOS DIRECTIVOS. Todos los cargos
30 directivos serán de plazo indefinido. FORMA DE GOBIERNO.

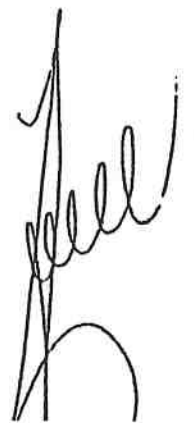
Se deja establecido además, que la forma de gobierno del referido Centro, excluye la participación con derecho a voto de los alumnos y de los funcionarios administrativos tanto en los órganos encargados de la gestión o dirección como en la elección de las autoridades unipersonales o colegiadas. TITULO TERCERO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

ARTICULO QUINTO: El capital de la Sociedad es la suma de treinta millones de pesos, moneda legal chilena, dividido en diez mil acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma serie, que se suscriben y pagan, en la forma que se expresa en las disposiciones transitorias de este estatuto. ARTICULO SEXTO: Los títulos de las acciones

serán nominativos, y en su forma, emisión, entrega, reemplazo, canje, transferencia, transmisión o inutilización, se aplicarán las reglas del Reglamento de Sociedades Anónimas que se dan por reproducidas. Para que pueda producirse la transferencia de la o las acciones pertenecientes a cualquier socio que no sea la Universidad de Tarapacá, será necesario que, previamente, sea ofrecida a la Universidad de Tarapacá o a las personas naturales o

jurídicas que ésta indique, en comunicación escriturada enviada al Presidente del Directorio dentro de treinta días de que sea requerida, mediante carta certificada por el o los socios que pretendan transferir. ARTICULO

SÉPTIMO: Los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir acciones de aumento de capital de la Sociedad y de debentures convertibles en acciones de la Sociedad así como otros valores que confieren derecho futuro sobre dichas acciones, en proporción a las acciones que posean; pero deberán hacer uso de este derecho dentro del plazo de



1 treinta días contado desde la última publicación, que

2 anunciando el aumento acordado, deberá hacerse en un

3 diario de la ciudad de Arica, Primera Región, por tres

4 veces. El aumento deberá también anunciarse por medio de

5 cartas certificadas dirigidas a los accionistas que tengan

6 su domicilio inscrito en la Sociedad las que se despacharán

7 antes de efectuar la primera publicación. Transcurrido el

8 plazo de treinta días referido el excedente podrá ser

9 ofrecido al público. Las acciones liberadas emitidas por

10 la Sociedad serán distribuidas entre los accionistas en

11 proporción al número de las acciones que sean titulares.

12 ARTICULO OCTAVO: Acreditado el extravío, robo, hurto o

13 inutilización de un título, u otro accidente semejante, la

14 persona a cuyo nombre figuren inscritas las acciones, podrá

15 solicitar uno nuevo, previa publicación de un aviso por

16 tres días en un diario de circulación nacional que

17 indique la Sociedad, avisos en los que se comunicará al

18 público que queda sin efecto el título primitivo. Esta

19 circunstancia se anotará en el registro y en el nuevo

20 título que se expida. El nuevo título se emitirá cinco

21 días después de la última publicación del aviso. ARTICULO

22 NOVENO: Se entenderá que el valor de las acciones de pago

23 debe ser enterado en dinero efectivo a menos que la

24 respectiva junta extraordinaria hubiere acordado otra

25 forma. Los saldos insolutos de las acciones suscritas y no

26 pagadas serán reajustadas en la misma proporción en que

27 varíe el valor de la Unidad de Fomento o la que lo

Compañía, ni en las opciones de nuevos aportes de capital,
ni en la distribución de beneficios. Sólo tendrán derecho
a concurrir en las devoluciones de capital, en proporción a
la parte pagada. Cuando un accionista no pagare
oportunamente el todo o parte de las acciones por el
suscritas, la Sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores
mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso, el número de
acciones que sean necesarias para pagarse de los saldos
insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el
título a la cantidad de acciones que le resten. TITULO

CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTICULO

DECIMO: La Sociedad será administrada por un Directorio
compuesto de cinco miembros no pudiendo serlo ninguna de
las personas a las que se refieren los artículos treinta y
cinco y treinta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y
seis. La función de los directores no será remunerada.

ARTICULO UNDECIMO: Los Directores serán elegidos por las
Juntas Generales de Accionistas y durarán tres años en sus
funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los
Directores podrán ser o no accionistas de la Sociedad.

Para la elección de los Directores se procederá del
siguiente modo: Cada accionista dispondrá de un voto por
acción que posea o represente, y podrá acumularlos a favor
de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo
estime conveniente. Resultarán elegidas las personas que
en una misma y única votación obtengan el mayor número de
votos, hasta completar el número de personas a elegir.

ARTICULO DUODECIMO: El Directorio se reunirá en sesiones
ordinarias los días y horas que el mismo determine,
debiendo celebrarse a lo menos una sesión por mes, no

CH

NOTA
F11

requiriéndose para ello de citación especial. Las sesiones

1 extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente
2 el Presidente, por sí o por indicación de uno o más
3 Directores, previa calificación que el Presidente haga de
4 la necesidad de la reunión, salvo que sea solicitada por la
5 mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá
6 celebrarse sin calificación previa. El Directorio dejará
7 constancia en la primera sesión que efectúe, del día, hora
8 y lugar en que se celebrarán mensualmente las reuniones
9 ordinarias. La citación a reuniones extraordinarias se
10 hará por carta certificada dirigida al domicilio de los
11 directores, despachada con a lo menos tres días hábiles de
12 anticipación por él o los convocantes. El Directorio podrá
13 sesionar con la asistencia de tres miembros. Los acuerdos
14 se tomarán por mayoría absoluta de los Directores
15 asistentes a la reunión. En caso de empate decidirá el
16 voto del Presidente o quien haga sus veces. ARTICULO

17 DECIMO TERCERO: De las deliberaciones y acuerdos del
18 Directorio se dejarán constancia escritura en un libro de
19 actas bajo la firma de los miembros que hubieren concurrido
20 a la respectiva sesión, conforme a lo dispuesto en el
21 artículo cuarenta y ocho de la Ley dieciocho mil cuarenta y
22 seis. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare
23 por cualquier causa, se dejará constancia del hecho del
24 impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el
25 momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a
26 efecto los acuerdos a que ella se refiere. El Director que
27 quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo
28 del Directorio, deberá hacer constar en el acta su
29 oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima
30

Junta Ordinaria de accionistas por el que preside.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Director que adquiera una calidad que lo inhabilite para desempeñar el cargo, o que incurriere en incapacidad legal sobreviniente, o renuncie por cualquier motivo cesará automáticamente en él. El Directorio deberá ser revocado en su totalidad por la Junta Ordinaria o Extraordinaria de accionistas no procediendo, por lo tanto la renovación individual. EL Director que no concurriere a cinco reuniones consecutivas sin causa calificada por el Directorio, cesará de pleno derecho en el ejercicio de su cargo y deberá ser reemplazado sin más trámite. El Directorio deberá designarle el reemplazante, que durará en sus funciones hasta la próxima Junta Ordinaria o Extraordinaria de accionistas, oportunidad en que se deberá elegir un nuevo Directorio completo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas que es llamada a hacer la elección de Directorio, se entenderá prorrogadas las funciones de éste, estando obligadas a convocar dentro del plazo de treinta días, una junta para hacer el nombramiento. ARTICULO DECIMO SEXTO:

El Directorio representa a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente y, para cumplimiento del objeto social, está investido de las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo determinar el modo forma de explotación y desarrollo de los negocios sociales como lo juzgue conveniente para los intereses de la Sociedad. La representación judicial que tiene el Directorio es sin perjuicio de la que corresponda al Gerente General de conformidad con lo establecido en el



1 artículo cuarenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta
2 y seis. No obstante, y además, de lo precedentemente
3 señalado, corresponde especialmente al Directorio. a)
4 Elegir un Presidente que lo será de la Sociedad y que
5 durará tres años en sus funciones. b) Nombrar, remover y
6 fijar las atribuciones y deberes del Gerente General y
7 demás empleados y personas cuyo servicio requiere la
8 Sociedad, así como establecer sus remuneraciones. c)
9 Designar al Secretario del Directorio y de las Juntas
10 Generales de Accionistas. d) Adquirir para la Sociedad
11 acciones de la emisión de la misma empresa. Esta
12 adquisición sólo podrá efectuarse previa autorización de
13 una Junta Extraordinaria de accionistas y cuando la
14 adquisición se haga con las utilidades líquidas o con
15 fondos formados con éstas. El acuerdo de la junta deberá
16 tomarse por el setenta y cinco por ciento de las acciones
17 emitidas. Las acciones así adquiridas no serán tomadas en
18 cuenta para los efectos de quorum y de las mayorías
19 necesarias para la constitución y decisiones de las juntas
20 de accionistas. e) Dictar los reglamentos necesarios para
21 la administración de los negocios sociales, inspeccionar la
22 marcha de las operaciones y de las atribuciones que sobre
23 esta materia se otorguen al Presidente de la Sociedad. f)
24 Acordar la convocatoria a Junta General Ordinaria de
25 Accionistas de cada año, confeccionar la memoria y balance
26 de las operaciones sociales y un inventario de las
27 existencias, y proponer la distribución de los beneficios
28 líquidos, y de los beneficios provisionales durante el
29 año, con cargo a las utilidades del mismo. g) Invertir los
30 fondos de la Sociedad en la forma que estime más segura y

1 ventajosa. h) Adquirir a cualquier título toda clase de
2 bienes muebles o inmuebles que estén destinados al
3 cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será
4 necesario acreditar ante terceros, enajenar estos bienes,
5 comprar y vender acciones, bonos y valores mobiliarios,
6 emitir debentures, en la forma y condiciones que señala la
7 ley, formar o integrar sociedades tanto en Chile como en el
8 Extranjero, sociedades filiales o coligadas, disolverlas,
9 liquidarlas, dar y tomar en arrendamiento toda clase de
10 bienes muebles o inmuebles, contratar y operar cuentas
11 corrientes bancarias, contratar préstamos, sobregiros,
12 pagarés o créditos en cualquier forma, con garantías
13 reales prendarias o hipotecarias o sin ellas, girar,
14 aceptar valores, prorrogar, protestar, descontar letras de
15 cambio, pagarés y toda clase de instrumentos mercantiles,
16 constituir fianzas, simples o solidarias y en general
17 efectuar toda clase de operaciones y actos que sean
18 necesarios para desarrollar el objeto social sin que la
19 anterior enumeración importe una limitación de
20 atribuciones. i) Celebrar todos los contratos y ejecutar
21 todos los actos y efectuar todas las declaraciones que
22 fueren pertinentes, conforme a las normas que rigen el
23 comercio nacional e internacional. j) Confeccionar
24 mandatos especiales y delegar parte de sus facultades en
25 los Gerentes, Subgerentes, abogados o Apoderados de la
26 Sociedad, en un Director o Directores u otras personas.
27 k) Resolver todo aquello no previsto en estos estatutos
28 dando cuenta a los accionistas en la Junta General
29 inmediata, y en general, efectuar todas las medidas que
30 estime conveniente a los intereses sociales y cuya

1 resolución no esté reservada a las Juntas Generales de

2 Accionistas. TITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE. ARTICULO

3 DECIMO SÉPTIMO: En la primera reunión, el Directorio
4 elegirá de entre sus miembros, por mayoría absoluta de
5 votos, al Presidente, que lo será también de la Sociedad
6 y que durará tres años en sus funciones mientras mantenga
7 su calidad de Director, pudiendo ser reelegido
8 indefinidamente por periodos de tres años. ARTICULO DECIMO

9 OCTAVO: El Presidente del Directorio tendrá las facultades
10 y obligaciones siguientes: a) Presidirá las sesiones del
11 Directorio y las reuniones de las Juntas Generales de
12 Accionistas. b) Velará por el cumplimiento exacto de los
13 reglamentos y de los acuerdos del Directorio. c) Citará a
14 reuniones al Directorio y a la Junta General Ordinaria y
15 Extraordinaria. A estas últimas previo acuerdo del
16 Directorio. d) Proponer al Directorio las medidas que
17 tiendan al desarrollo de los negocios de la Sociedad o
18 tengan por objeto mejorar la organización. e) Firmar las
19 memorias anuales y las actas y resoluciones de las Juntas
20 de Accionistas. f) En general, tendrá todas las facultades
21 que especialmente le otorgue el Directorio en un mandato
22 que se extienda para tal efecto. ARTICULO DECIMO NOVENO:

23 En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente de la
24 Sociedad, será reemplazado en sus funciones por el
25 Director que sea designado con este objeto por el
26 Directorio. TITULO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO

27 VIGÉSIMO: La Sociedad tendrá un Gerente General y el
28 número de Gerentes Técnicos, Administrativos o Comerciales
29 que el Directorio determine. El o los Gerentes actuarán
30 con las atribuciones que el Directorio acuerde en los

1 correspondientes mandatos, y podrán tener la calidad de
2 empleados de la Sociedad. El o los Gerentes que adquieran
3 una calidad que los inhabilite para desempeñar dichos
4 cargos, de acuerdo con lo que establece la ley, cesarán
5 automáticamente en él de inmediato. ARTICULO VIGÉSIMO
6 PRIMERO: El Gerente General tendrá las siguientes
7 atribuciones y deberes. a) Ejecutar las actividades y
8 operaciones que constituyen el giro de la Sociedad, en
9 conformidad con los acuerdos e instrucciones del
10 Directorio. b) Suscribir en representación del Directorio
11 todos los contratos y documentos a que refieren los
12 negocios sociales, salvo que el Directorio encargue a
13 otras personas la ejecución o celebración de determinados
14 actos o contratos o el desempeño de una determinada
15 comisión, todo ello sin perjuicio de las facultades del
16 Directorio, para encargar a otra u otras personas
17 determinadas gestiones, y de las facultades conferidas al
18 presidente. c) Velar por el orden interno económico de
19 las oficinas de la Sociedad, manteniendo la contabilidad al
20 día y en la forma correcta, teniendo la custodia de libros
21 y registros sociales, y cuidando que estos sean llevados en
22 la forma exigida por la ley. d) Contratar el personal y a
23 los Gerentes Técnicos, Administrativos o Comerciales,
24 previa aprobación del Directorio. Vigilar la conducta del
25 personal de la sociedad, pudiendo poner término a sus
26 contratos de trabajo, sin perjuicio de la superior
27 resolución que sobre esta materia pueda tomar el
28 Directorio. e) Mantener la correspondencia de la Sociedad,
29 efectuar las publicaciones y trámites legales. f) Cumplir
30 puntualmente con las obligaciones tributarias, y demás que

establezca las leyes. g) Presentar al Directorio

anualmente el estado de situación de las operaciones sociales y presentar los inventarios, balances y memorias que el Directorio debe someter a las Juntas de Accionistas.

h) Reducir las actas de Directorio y de las Juntas de Accionistas a escritura pública cuando fuere procedente, salvo disposición contraria del Directorio. i) Representar

judicialmente a la Sociedad con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. j) Llevar el registro de accionistas y cuidar

que la emisión y transferencia de acciones se haga en la debida forma. k) El Gerente General dispondrá además, de

las facultades que el Directorio le otorgue en un mandato que se extienda al efecto. TITULO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS

GENERALES DE ACCIONISTAS. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

Habrà dos clases de Juntas: Ordinarias y Extraordinarias.

Ambas serán convocadas por medio de un aviso que se publicará por tres veces en días distintos, en el diario

del domicilio social que haya determinado la Junta con anterioridad. Estos avisos se publicarán en el tiempo,

forma y condiciones que señala el Reglamento de Sociedades Anónimas, dentro de los veinte días corridos anteriores a

la fecha señalada para reunión. El primer aviso se publicará, a lo menos con quince días corridos de

anticipación a la Junta y contendrá el anuncio del cierre del registro de accionistas, y en su caso, la fecha en que

se efectuará la calificación de poderes. No obstante lo anterior, las Juntas podrán celebrarse sin la publicación

de avisos de convocatoria, si concurren a ella todos los accionistas, sea personalmente o por medio de sus

1 representantes legales o por mandatarios debidamente

2 constituidos. Cualquier accionista podrá hacerse

3 representar en las Juntas por otra persona sea o no

4 accionista, debiendo cumplir con lo señalado, en lo

5 correspondiente, por el Reglamento de Sociedades Anónimas,

6 aplicándose también las normas sobre calificación de

7 poderes que éste dispone. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Las

8 Juntas Generales Ordinarias de Accionistas deberán

9 celebrarse una vez al año, en el primer cuatrimestre de

10 cada año, en el lugar, día y hora que determina el

11 Directorio y tendrán por objeto, deliberar y resolver

12 sobre: a) El examen de la situación de la Sociedad y de

13 los Informes de los inspectores de cuentas y auditores

14 externos, y la aprobación y rechazo de la memoria, del

15 balance y de los estados y demostraciones financieras

16 presentadas por los administradores de la sociedad. b) La

17 distribución de utilidades de cada ejercicio y, en

18 especial, el reparto de dividendos. c) La elección o

19 revocación de los miembros del Directorio, de los

20 liquidadores y fiscalizadores de la administración. d)

21 En general cualquier materia de interés social que no sea

22 propio de una Junta Extraordinaria. ARTICULO VIGÉSIMO

23 CUARTO: Sólo en Junta Extraordinaria de Accionistas,

24 especialmente convocada al efecto y celebrada con la

25 asistencia de un Notario Público del domicilio social

26 podrán tratarse las siguientes materias: a) La disolución

27 de la Sociedad. b) La transformación, fusión o división de

28 la Sociedad y la reforma de sus estatutos. c) La emisión

29 de bonos y debentures convertibles en acciones. d) La

30 enajenación del activo fijo y pasivo de la Sociedad o del



total de su activo. e) El otorgamiento de garantías

reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueran sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente. f)

Las demás materias que, por ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de Juntas de Accionistas. Para los objetivos señalados en las letras e) y f) precedentes no se requerirá la asistencia de

Notario Público. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Solamente

tendrá derecho a voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, los que figuren como tales en el registro respectivo. Dicho registro permanecerá cerrado los cinco días anteriores a la Junta y el día en que ésta se celebre. Esta circunstancia se comunicará en los avisos

que se publiquen citando a Juntas. ARTICULO VIGÉSIMO

SEXTO: Las Juntas Generales se convocarán a iniciativa del Directorio cuando lo juzgue conveniente, o cuando sea requerido para ello por accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto. Las Juntas se constituirán en primera

citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con los que se encuentren presentes o representadas con derecho a voto, salvo los que se impliquen reformas de los estatutos y los que se adopten en las materias señaladas en el artículo

sesenta y siete de la ley dieciocho mil cuarenta y seis que requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto. ARTICULO

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Todas las elecciones deberán ser efectuadas en Junta General de Accionistas. Salvo acuerdo

1 unánime de los accionistas presentes para prescindir de la
2 votación y proceder por aclamación, se proclamarán elegidos
3 para los cargos respectivos, a los que, en una misma y
4 única votación, resulten con mayor número de votos, hasta
5 completar el número de personas por elegir. Cada accionista
6 dispondrá de un voto por acción que posea o represente y
7 podrá acumularlos a favor de una sola persona o
8 distribuirlos en la forma que lo estime conveniente. Las
9 votaciones deberán llevarse a efecto en la forma señalada
10 en el artículo setenta y cuatro del Reglamento de la Ley

11 dieciocho mil cuarenta y seis. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:

12 Las Juntas serán presididas por el Presidente del
1 Directorio, y actuará de Secretario el que lo sea del
2 Directorio, cuando lo hubiere, o el Gerente en su defecto.

3 ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: De las deliberaciones y acuerdos

4 de las Juntas, se dejará constancia en un libro especial de
5 actas, que será llevado por el Secretario y las actas serán
6 firmadas como lo indica la Ley. En las actas se hará un
7 extracto de lo ocurrido en la reunión y se incorporará a
8 ellas necesariamente: Nombre de los accionistas presentes

9 número de accionistas que cada uno posea o represente,
10 relación sucinta de las observaciones formuladas a
11 incidentes producidos, relaciones de las proposiciones
12 sometidas a discusión y del resultado de la votación y
1 lista de accionistas que hayan votado en favor o en contra
2 de cada proposición, si se hubiere pedido votación nominal.

3 TITULO OCTAVO: MEMORIA, BALANCE Y DISTRIBUCI&N DE

4 UTILIDADES. ARTICULO TRIGÉSIMO: Se cerrará cada ejercicio
5 y se practicará un Balance de las operaciones sociales y un
6 inventario de los bienes de la Sociedad al treinta y uno

de diciembre de cada año. Estos documentos se presentarán,

junto con el Estado de Pérdidas y Ganancias, con la memoria de Directorio y con el informe de los inspectores de cuentas o auditores externos a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. La Memoria, Inventario, Balance, Informe de los inspectores de cuentas, actas y demás piezas justificativas de los mismos serán depositados en la Oficina de la administración veinte días antes del plazo señalado para la reunión de la Junta General Ordinaria de Accionistas. Los accionistas o sus representantes podrán examinar dichos documentos en el término señalado. La Memoria y Balance se remitirán al domicilio de los accionistas que así lo soliciten a la gerencia de la Sociedad. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El

Directorio, al someter el Balance del Ejercicio a la consideración de la Junta General Ordinaria de accionistas, deberá previamente distribuir en forma proporcional la revalorización del capital propio entre las cuentas del capital pagado, las de utilidades retenidas y otras cuentas representativas del patrimonio. Cada vez que la referida Junta apruebe el Balance, el Capital y el valor de las acciones se entenderán modificadas de pleno derecho.

El balance deberá expresar el nuevo capital y el valor de las acciones resultantes de la distribución de la revalorización del capital propio. Si la junta rechazare el balance en razón de observaciones específicas y fundadas, el Directorio deberá someter uno nuevo a su consideración para la fecha que este determine, que no será superior a sesenta días contados desde la fecha del rechazo. Si la junta rechaza este nuevo balance, se

entenderá revocado el Directorio y, en la misma oportunidad se procederá a la elección de uno nuevo. Los Directores que hubieren aprobado el balance que motivó su revocación, quedarán inhabilitados para ser elegidos por el período completo siguiente. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se destinará, al menos un treinta por ciento para repartirlo como dividendo en dinero entre los accionistas, a prorrata de las acciones que posean. La parte de estas utilidades que no sean destinadas por la Junta Ordinaria de Accionistas a dividendos pagaderos durante el ejercicio, podrá en cualquier tiempo ser capitalizado, previa reforma de estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas, o de la capitalización correspondiente, o ser destinadas al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros: el pago de dividendo mínimo referido, será exigible transcurrido treinta días contados desde la fecha de la Junta que aprobó la distribución de las utilidades, del ejercicio. TITULO NOVENO: DE LOS INSPECTORES DE CUENTAS.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: La Junta Ordinaria designará anualmente dos inspectores de cuentas titulares y dos suplentes, con el objeto de examinar la contabilidad, balance, inventario y otros estados financieros, debiendo estos inspectores informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. Por acuerdo de la Junta podrá extenderse sus funciones a la vigilancia de las operaciones sociales y a la fiscalización de la actuación de sus administradores. Los inspectores de Cuentas serán de preferencia contadores en ejercicio o profesionales universitarios y podrán concurrir a las



1 Juntas sólo con derecho a voz, salvo que éstos sean
2 accionistas de la Sociedad, caso en el cual, tendrán
3 derecho a voto en razón a esta última calidad. TITULO

4 DECIMO: DISOLUCION LIQUIDACION Y JURISDICCION. ARTICULO

5 TRIGÉSIMO CUARTO. La sociedad se disolverá: a.- Por

6 reunirse todas las acciones en mano de una sola persona.

7 b.- Por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de

8 Accionistas. c.- Por sentencia judicial ejecutoriada, a

9 solicitud de accionistas que representen a lo menos un

10 veinte por ciento de su capital, según lo señalado en el

artículo ciento cinco de la ley dieciocho mil cuarenta y

12 seis. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. Disuelta la Sociedad por

13 algunas de las causales precedentemente señaladas, el

14 Directorio consignará estos hechos por escritura pública

15 dentro del plazo de treinta días de producida y un extracto

16 de ella, será inscrito y publicado según lo prescrito en

17 el artículo quinto de la ley dieciocho mil cuarenta y seis.

18 ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO. La liquidación de la Sociedad se

19 efectuará por una Comisión Liquidadora. Salvo acuerdo

unánime, la comisión estará integrada por tres personas

21 elegidas por la Junta de Accionistas, los liquidadores

22 deberán actuar conjuntamente, y durarán en sus funciones el

23 término que indique la Junta de Accionistas, plazo que no

24 podrá exceder de tres años. Las facultades de los

25 liquidadores serán señaladas por la Junta; el acuerdo

26 respectivo se reducirá a escritura pública que se anotará

27 al margen de la inscripción social. Si la sociedad se

28 disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una

29 sola persona, no será necesaria la liquidación. ARTICULO

30 TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Durante el periodo de liquidación, las

1 Juntas Ordinarias, el reparto de capital y las

2 responsabilidades de los liquidadores se regirán por lo

3 previsto en la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Cualquier

4 dificultad o diferencia que ocurra entre los accionistas en

5 su calidad de tales, o entre estos y la Sociedad o sus

6 Administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o

7 durante su liquidación se someterá a la resolución de

8 árbitro arbitrador, que de común acuerdo designen las

9 partes involucradas. A falta de acuerdo, la designación la

10 efectuará la Justicia Ordinaria. En este último caso, el

11 árbitro actuará como arbitrador en el procedimiento, pero

12 como árbitro de derecho en el fallo de las cuestiones

13 controvertidas. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: Los

14 comparecientes, y en la representación que invisten, vienen

15 en conferir mandato especial a don Luis Tapia Iturrieta,

16 Rector de la Universidad de Tarapacá para que, actuando en

17 nombre y representación de la Sociedad que por este acto se

18 constituye, pueda concurrir a otorgar los instrumentos

19 públicos o privados que se requieran y/o precisen por los

20 organismos pertinentes, tendientes a aclarar, modificar o

21 rectificar las menciones del presente contrato, conducentes

22 a la perfección y funcionamiento de la Sociedad, sin que

23 ellos alteren la esencia o naturaleza de la sociedad.

24 DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:

25 En este mismo acto, los accionistas de la sociedad que se

26 constituye, y reunidos en Junta Extraordinaria, acuerdan

27 designar el siguiente Directorio Provisorio de la sociedad,

28 el cual estará integrado por las siguientes personas: don

29 Pablo Jiménez Quiñones, don Jorge Benavides Silva, don

30 Sergio Boggioni Casanova, don Claudio Díaz Meléndez y don

30.000.000 = 3000
10.000

Emilio Rodríguez Ponce. Durarán

1 primera Junta Ordinaria de Accionistas.
2 su cometido, los directores nombrados en el presente acta
3 todas las facultades que de acuerdo con el artículo
4 a los Directores Definitivos el presente acta.
5 Accionistas. ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO
6 no estarán afectos a la prohibición establecida en el
7 número cuatro del artículo cuatrocientos cuarenta y cinco
8 de Comercio, pudiendo realizar actividades análogas a las
9 de la sociedad. ARTICULO TERCERO TRANSITORIO
10 social fijado por el artículo quinto de estos estatutos
11 sociales en TREINTA MILLONES DE PESOS dividido en diez
12 mil acciones nominativas, sin valor nominal, de una misma
13 serie, se encuentra totalmente suscrito y pagado en la
14 forma que se indica a continuación: UNIVERSIDAD DE
15 TARAPACA. Suscribe en este acto nueve mil novecientas
16 noventa y cinco (9.995) acciones por un valor de
17 veintinueve millones ochocientos cincuenta mil pesos
18 (\$29.850.000).- que paga en este acto, al contado y en
19 dinero efectivo, suma que ingresa a la caja social
20 declarándolo así la sociedad. Han quedado en consecuencia
21 suscritas y pagadas las nueve mil novecientos noventa y
22 cinco acciones de la Universidad de Tarapacá. SOCIEDAD
23 INSTITUTO DE FORMACION EMPRESARIAL S. A. Suscribe en este
24 acto cinco acciones por un valor de ciento cincuenta mil
25 pesos (\$150.000).- que también paga en este acto, al
26 contado y en dinero efectivo, suma que ingresa a la caja
27 social declarándolo así la sociedad. Han quedado en
28 consecuencia suscritas y pagadas las cinco acciones de la
29 Sociedad Instituto de Formación Empresarial S.A. Se
30

999

Diferencia

Títulos
de
acciones
del tipo en
nominativo
Artículo 7º
acciones de
Capital.

1 declara de la forma antedicha, íntegramente suscritas y

2 pagadas las acciones y el capital de la sociedad. ARTICULO

3 CUARTO TRANSITORIO: Se acuerda que una Junta

4 Extraordinaria de Accionistas se efectuará dentro de un

5 mes, contado desde que se cumplan copulativamente los

6 requisitos legales de existencia de la sociedad para que

7 decida sobre: a.- inicio de sus actividades. b.- trámites

8 relativos al cumplimiento de sus objetivos sociales, en

9 especial para recabar la autorización de existencia de un

0 Centro de Formación Técnica. c.- designar los Inspectores

1 de Cuentas que fiscalizarán el período que, iniciándose con

2 esta fecha termine al iniciarse el primer ejercicio anual y

3 e.- se adopten otros acuerdos complementarios a los

4 anteriores. ARTICULO QUINTO TRANSITORIO: Se faculta al

5 portador de copia autorizada de la presente escritura, para

6 que actuando a nombre y representación de los accionistas

7 concurrentes y de la sociedad, requiera las inscripciones y

8 anotaciones que procedan en los competentes registros, así

9 como para todos los trámites y diligencias necesarias para

0 la legalización de la sociedad ante cualquier persona u

1 organismo. PERSONERIA DE DON LUIS ADOLFO TAPIA ITURRIETA.-

2 La personería, atribuciones y facultades de don Luis Adolfo

3 Tapia Iturrieta, constan del D.F.L. número ciento

4 cincuenta, de once de diciembre de mil novecientos ochenta

5 y uno, del Ministerio de Educación, especialmente de lo

6 previsto en los artículos tercero, número uno y undécimo

7 número cuatro y número dos, letra e); del Decreto Supremo

8 número doscientos ochenta y cinco, de quince de junio de

9 mil novecientos noventa y ocho del Ministerio de Educación

0 y de los Acuerdos número novecientos trece, novecientos



1 veintiséis y novecientos treinta y tres de la Junta

2 Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptado el
3 primero en sesión extraordinaria realizada el día siete de
4 marzo del dos mil y el segundo en sesión extraordinaria
5 iniciada el veinticinco de julio del dos mil y en
6 continuación de la misma el veintiséis de septiembre del
7 dos mil, documentos que he tenido a la vista, conformes y
8 los devuelvo en este acto. PERSONERIA DE DON DRAGO
9 ETEROVIC MARTIC. La personería, atribuciones y facultades
10 para actuar de don Drago Eterovic Martic, constan de la
11 escritura pública, de fecha veinticuatro de abril de mil
12 novecientos ochenta y siete, otorgada ante el Notario
13 Público de Santiago don Andrés Rubio Flores, con el
14 Repertorio número mil setecientos noventa y cinco/ochenta y
15 siete, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial de
16 fecha cinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete; de
17 la escritura pública de fecha dieciocho de diciembre de mil
18 novecientos noventa y uno otorgada ante el Notario Público
19 de Santiago doña Verónica Rojas Barrueta, suplente de la
20 titular doña Ana María Sepúlveda Fuentes, la que se
21 encuentra inscrita a fojas cuarenta y un mil setecientos
22 cincuenta y cuatro, número veintiún mil sesenta y cuatro
23 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces
24 de Santiago, del año mil novecientos noventa y uno, y
25 anotada al margen de la inscripción social de fojas ocho
26 mil doscientos noventa y nueve, número cuatro mil cuarenta
27 y nueve, del mismo Registro y Conservador del año mil
28 novecientos ochenta y siete; escritura pública de fecha
29 quince de julio de mil novecientos noventa y ocho, otorgada
30 ante la Notario Público de Santiago, doña Nancy de la

1 Fuente Hernández, con el Repertorio número seis mil
 2 quinientos doce, escritura pública de veinticuatro de enero
 3 de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el
 4 Notario Público de Santiago, don Alvaro Bianchi Rosas, con
 5 el Repertorio número cuatrocientos noventa y dos; y el
 6 mandato reducido a escritura pública, de fecha quince de
 7 junio del dos mil, ante el Notario Público de Santiago,
 8 doña Patricia Param Sarras, suplente de la titular doña
 9 Nancy de la Fuente Hernández, con el Repertorio número
 0 cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve- dos mil. Se deja
 1 constancia por las partes, que no se insertan por ser
 2 conocidas de ellas, los Acuerdos números novecientos trece
 3 y novecientos veintiséis de la Junta Directiva de la
 4 Universidad de Tarapacá y de las escrituras públicas
 5 referidas precedentemente de la Sociedad Instituto de
 6 Formación Empresarial S.A. Conforme a minuta redactada por
 7 el abogado de esta ciudad don Gastón Lagarde Barra. En
 8 comprobante y previa lectura firman los comparecientes, Se
 9 da copia. Anotado en el repertorio con el número DOS MIL
 0 EISCIENTOS SESENTA Y SEIS- AÑO DOS MIL.- DOY FE.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL- ARICA

28 DIC. 2000

BERNARDO SANCHEZ RISI
 NOTARIO PÚBLICO
 ARICA

1 Anotada en el Repertorio con el N° 19
2 e-inscrito el (la) EXTRACTO
3 a fojas 32 N° 19 del Registro
4 de Comercio, con esta fecha.

5 Arica, 23 de ENERO del 2001

6 MARCELO PADILLA MINVIELLE
7 CONSERVADOR

8
9 CONFESION
10 INUTILIDAD DE LOS EFECTOS NOTARIALES PARA



25 Publicado en el Diario Oficial N° 36863
26 página 17, de fecha 16 de ENERO del año 2001
27 el extracto PRECEDENTE

28 Arica, 24 de ENERO del 2001

29 MARCELO PADILLA MINVIELLE
30 CONSERVADOR

Free

EXTRACTO

Armando Sánchez Risi, Notario Público Titular Arica, con oficio Prat 338, certifica: Por escritura hoy ante mí, Universidad de Tarapacá, representada por Luis Adolfo Tapia Iturrieta, ambos Avda. General Velásquez N° 1775, Arica, y Sociedad Instituto de Formación Empresarial S.A., representada por Drago Éterovic Martić, ambos General Holley N° 187, Santiago, de paso en ésta, constituyeron sociedad anónima cerrada denominada "Sociedad Educativa UTA. S.A.". Objeto: La creación, organización, mantención y desarrollo de un Centro de Formación Técnica, que se denominará: Centro de

Formación Técnica de Tarapacá, a fin que atienda adecuadamente los intereses y necesidades, tanto regionales como nacionales y; en especial la zona de la Ira. Región, mediante la formación de técnicos de nivel superior con los conocimientos necesarios para el ejercicio de sus respectivas actividades, y realizar además toda otra actividad que contribuya a la consecución de ese objeto. En cumplimiento de los objetivos señalados, la sociedad podrá realizar, directa o indirectamente, todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios o conducentes al cumplimiento del objeto social. Domicilio: Arica, sin perjuicio de crear sucursales que el Directorio acordare crear en otras ciudades del país o extranjero. Duración: indefinida. Capital: \$30.000.000.- dividido en 10.000 acciones nominativas, sin valor nominal, misma serie, totalmente suscrita y pagada. Demás estipulaciones en escritura extractada. Arica, 18 Diciembre 2000.

1 Anotada en el Repertorio con el N° 19
2 e inscrito el (la) EXTRACTO
3 a fojas 32 N° 19 del Registro
4 de Comercio, con esta fecha.

5 Arica, 23 de ENERO del 2001

MARCELO PADILLA MINVIELLE
CONSERVADOR

CONFIRMA
INSTRUMENTOS DE FECHA PARA
EFECTOS NOTARIALES.



24 Publicado en el Diario Oficial N° 36863

25 página 17, de fecha 16 de ENERO del año 2001
26 el extracto PRECEDENTE

27 Arica, 24 de ENERO del 2001

MARCELO PADILLA MINVIELLE
CONSERVADOR

29 frece